



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 22 de marzo

Número 66

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó la revisión de precios de los contratos en que interviniere las Corporaciones locales, siguiendo con ello las directrices marcadas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para la contratación de los distintos Departamentos ministeriales.

Recientemente el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, desarrollado por Orden de la Presidencia del Gobierno de siete de febrero de este mismo año, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ha dejado en suspenso la aplicación de sus preceptos.

Es lógico mantener el paralelismo entre el régimen jurídico de la contratación administrativa local y el que rige en la esfera central. Las razones que han impulsado al Gobierno a suspender la vigencia de la Ley de revisión de precios tienen la misma virtualidad en el ámbito local. Se trata, en definitiva, de dos manifestaciones distintas de una misma actividad jurídica: la contratación administrativa. Los principios informadores de una y otra

deben ser, por lo tanto, idénticos. Ninguna razón justificaría el otorgamiento por parte de las Corporaciones locales en favor de los contratistas de ventajas superiores a las que el propio Estado les reconoce. Ello podría dar lugar a consecuencias económicas lamentables, como sería la emigración de los contratistas desde la esfera central hacia la local estableciéndose una suerte de competencia totalmente inadmisibles entre Corporaciones de Derecho público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende la aplicación del apartado e) del artículo cincuenta y siete del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que se refiere a las contrataciones de obras a cargo de aquéllas.

Artículo segundo.—Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a todas las obras que no hayan sido adjudicadas definitivamente en la fecha de publicación del presente Decreto.

En las subastas de obras en que se haya efectuado la adjudicación provisional, se invitará al mejor postor a aceptar la contratación de la obra con renuncia expresa del derecho a solicitar la revisión de pre-

cios, y si esta invitación no fuese aceptada quedará anulada la subasta y se procederá a convocarla nuevamente.

Artículo tercero.—Los concursos celebrados pendientes de adjudicación se anularán y se convocarán de nuevo. También quedarán anulados los anuncios de subasta o concursos pendientes de celebración, siempre que no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que dicte las disposiciones complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 del pasado mes de febrero, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Manuel Aristorri y Guerra de la Vega, ha elevado a este Ministerio una instancia en súplica de que se ordene a los Ayuntamientos se provean para las

operaciones de reclutamiento y reemplazo del aparato «Marca para Tallar», del que es autor dicho señor.—Por Real Orden Circular de este Ministerio de 11 de enero de 1952 (Gaceta número 13), se dispuso que, «por las Comisiones Mixtas de Reclutamientos, Ayuntamientos y cuantos organismos dependientes de este Ministerio intervengan en las operaciones de talla de los mozos sujetos al servicio militar, teniendo en cuenta el indicado carácter de reglamentario y obligatorio del mencionado aparato «Marca para tallar», de los Sres. Ristori y Jiménez, lo adquieran tan pronto como les sea posible y desde luego cuando hayan necesariamente de reponer, por inservibles, los que tengan en uso.—Posteriormente, por Real Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1923, (Gaceta del 13) se estableció como ampliación de la citada Orden de 11 de enero, la obligación de que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos adquieran el aparato «Marca para tallar», indicando el plazo en que se debía hacer dicha adquisición.—Teniendo en cuenta las disposiciones legales transcritas, y el informe emitido por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, se servirá V. E. en recordar a los Ayuntamientos de esa provincia lo dispuesto en las Reales Ordenes de Gobernación de 11 de enero de 1922, (Gaceta número 13) y de 12 de abril de 1923 (Gaceta número 103) sobre la obligación de adquirir la «Marca para tallar» de los Sres. Jiménez y Ristori declarada reglamentaria a tal fin para que las Corporaciones que todavía pudieran no haberlo hecho se atengan a lo prescrito en dichas Ordenes.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de todas las Corporaciones de esta provincia.

Burgos, 12 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cachó

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la

vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, con esta fecha he tenido a bien autorizar al vecino de Burgos, D. Mariano Aguilar Gonzalo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el término municipal de Quintanapalla, acotado de caza que lleva en arriendo, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cachó

Diputación Provincial

Depositaria

Con esta fecha queda abierto el ingreso de las cuotas para constitución y sostenimiento del Instituto de Estudios de la Administración Local correspondientes al ejercicio de 1955, encareciendo a los señores Alcaldes que efectúen su ingreso antes del día treinta de abril próximo, advirtiéndoles que si en este plazo no lo realizan se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de esta provincia, a los efectos del artículo 59 del Reglamento de dicho Instituto.

Burgos, 21 de marzo de 1955.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Sección de Catastro

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Villadiego las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten

cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 18 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 22 de septiembre de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana y Barbachano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Arsenio Martínez y Martínez.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Abundio López Peirotn, mayor de edad, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandados, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguer y por el Abogado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Abundio López Peirotén dirigió al Ayuntamiento, en diez de enero de 1953, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales de 30 de diciembre de 1952, en el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 25 de enero de 1953, no acceder a lo solicitado por el recurrente, por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, acuerdo éste que fué notificado en 10 de marzo siguiente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto, de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Abundio López Peirotén, presentó ante el Tribunal, en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido y vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto cal-

culando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se dicte sentencia revocando el sorteo de pinos de privilegio y seco de 30 de diciembre de 1952 (con su acuerdo confirmatorio de 18 de enero de 1953), por los que se privó a mi poderdante, don Abundio López Peirotén, del lote correspondiente, declarando, por el contrario, que el referido don Abundio López Peirotén tiene derecho a percibir lote de pinos cual los demás vecinos beneficiarios de Regumiel de dichos aprovechamientos, y que dicha Corporación Municipal de Regumiel debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que

contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondería al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallaban concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que pre-

sentarán una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 21 del corriente mes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el Magistrado don Gaspar Fernández Lomana y de Barbáchano.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949 ha de afectar a personas que, como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a

la legislación anterior (artículo 35 y 155) de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por D. Abundio López Peiroten y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio y su asta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a D. Abundio López Peiroten, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Arsenio Martínez.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos, y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Heliodoro Muñoz Plaza, de 48 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Amancia, natural de Pineda Transmonte y sin domicilio fijo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 285 de 1954, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 15 de marzo de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón.—El Secretario Judicial, P. D., (ilegible).

Lerma

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Lerma,

Por el presente, hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante del sumario 19 943, por hurto de caballerías, contra otros y Jesús Duque Fernández, por la Audiencia Provincial de Burgos, con fecha 3 de marzo de 1954, ha dictado auto, por el que se declara prescrito el delito objeto de este procedimiento en cuanto es atribuido a Jesús Duque Fernández y extinguida la responsabilidad penal del mismo, cuyo procesamiento se deja sin efecto.

En su consecuencia, y para que sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, y dejar sin efecto, las requisitorias y órdenes libradas para su detención.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Lerma a 16 de marzo de 1955.—El Juez, Antonio Rebollo.—P. S. M., (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. don Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente; asistiendo don Fernando Dancausa de Miguel, don Eduardo Conde Merino, don Carlos Arangüena García Inés, don Carlos Plaza Barrio, don Arturo Seligrat Delgado, don Mariano Pérez López, don Emilio Villalaín Rodero, don Gerardo de Mateo Merino y don José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde, respectivamente; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario general de la Excm. Corporación, y don Carlos López Zárate, Interventor accidental de Fondos. Se abrió la sesión a las diecinueve

ve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 2 de los corrientes.

DICTAMENES*Abastos*

2. Aprobar la cuenta de recaudación obtenida en el Mercado de Ganados de San Amaro, durante el pasado mes de febrero.

3. Autorizar a D.^a Amparo Bobillo Hernández, para traspasar a D. José María Bobillo Hernández, el puesto número 12 lateral del Mercado de Abastos de la Zona Sur, con destino a la venta de despojos.

Hacienda

4 y 5. Se aprobaron las cuentas de la recaudación obtenida en Mercados de Abastos de la Zona Norte y Sur, durante el mes de febrero.

6 y 8. Adjudicar directamente a D. Manuel Carqués Castrillejo las obras de habilitación de cuatro clases en la Escuela Normal del Magisterio; adaptación de una vivienda para Conserje en el Grupo Escolar Conmemorativo y reparación de la casa-taberna del Capiscol.

Obras particulares

9 y 10. Autorizar a D. Nazario González Zorita y D. Gumerindo García Santos para ejecutar diversas obras.

11. Desestimar la petición de D. Félix Sebastián Labrador para el cerramiento de una parcela de terreno que posee en el Camino de Mirabueno por encontrarse afectada por la futura Vía de Ronda.

12. Autorizar a D. Pedro Humbria para construir dos casas de vecindad en terrenos de la Avenida del Vena.

13. Aprobar el proyecto de reforma de distribución presentado por D. Florentino Sedano para la casa número 15 de la calle de Santa Agueda, por lo que respecta a la planta, segunda parte destinada a la oficina, así como a las plantas 3.^a,

4.^a y 5.^a y ático, considerándose inaprobable la vivienda de la planta 2.^a.

14 y 15. Autorizar a D. Eduardo Vigalondo y D. Jesús Vadillo para construir una sepultura y una tumba con cripta, respectivamente, en el Cementerio Municipal de San José.

Obras Públicas

16. Aprobar la certificación número 2 (liquidación) de las obras ejecutadas en las de prolongación del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardena, a favor de don Manuel Carqués.

17. Aprobar diversas facturas presentadas por D. Primitivo Rubio por trabajos de pintura en edificios afectados por las obras del Colector Norte.

18. Autorizar a D. José Luis y otros propietarios de la zona del Camino de Mirabueno, para construir un ramal de alcantarillado.

19. Abonar al Ingeniero de Caminos, D. Pedro García Ormaechea las minutas de honorarios por estudio y redacción de los proyectos de saneamiento y abastecimiento de aguas a Gamonal.

20. Abonar al contratista don Manuel Mateos Banco la cantidad de 173.249'84 pesetas por trabajos de construcción de bancos monumentales y pilonos a la entrada del Puente de San Pablo.

21. Aprobar la certificación liquidación de las obras de construcción del nuevo Mercado de Ganados de San Amaro, que asciende a 51 818'92 pesetas, a favor de Esparza, Ipiña y Compañía, S. A.

Personal

22. Conceder pensión de orfandad a D.^a Isabel y D.^a María Luisa Martínez Eneaduguila como hijas del barrendero D. Isaías Martínez.

23. Nombrar, de conformidad a la oposición celebrada, Oficiales técnicos-administrativos a la señora María Angeles Sáiz Calvo, don Juan Manuel Velázquez Ruiz, don Jesús Ignacio Ordoño y Ense-

ñat, D. Benjamín Ruiz Vicario y D. Alejandro Joaquín Rodríguez Arroyo.

Cuentas

Se aprobaron varias rendidas por distintas Cemisiones.

Fuera de Convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio por D. Franco Pérez, Peña Cidiana y D. José María Codón.

Transmitir el pésame a la familia del desinfectador fallecido D. Isaac Sá z.

Felicitar a D. Amador Porres por la publicación de un libro de versos y adquirir cuatro ejemplares.

Felicitar a D. Fernando Dancausa de Miguel por su designación para al cargo de Presidente de la Asociación Cultural Iberoamericana.

Idem al Prior del Convento del Carmen de esta ciudad, M. Reverendo Padre Wenceslao del Santísimo Sacramento, por su nombramiento de Prefecto Apostólico de la Misión Carmelitana de San Miguel de Sumbíos (Ecuador).

Se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 14 de marzo de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Miranda da Ebro

Hal iendo sido confeccionado por este Ayuntamiento el repa to del impuesto de plagas del campo, correspondiente al año actual, se pone en conocimiento de los interesados que el mismo se encuentra expuesto al públco en esta Secretaría municipal, Negociado de Contribuciones, durante el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Miranda de Ebro, 16 de marzo de 1955.—El Alcalde, Luis de Juana.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de agosto de 1954

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE		ADQUIRENTE		Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos			
BU- 3185	Volvo	Camión	Justiniano Ramos Bartolomé	Leonida Ramos Bartolomé	Burgos		
" 3199	R. E. O.	Omnibus	José Luis Ruiz Yagüez	Angela del Hoyo del Hoyo	Soria		
" 3494	Ford	Turismo	Nazarío González Zorita	Ana Giménez Castro	San Sebastián		
" 3801	Idem	Camión	Angel Ochoa Chasco	Isaias Fernández Aguirre	Salas de Burba (Burgos)		
" 3909	Lube	Moto	Mateo Jesús Ruiz Fernández	Emeterio Garrido Solado	Nebreda (Burgos)		
" 4192	Minerva	Camioneta	Manuel Mingez Andrés	Valeriano y Ricardo García Tordable	Burgos		
" 4335	Vespa	Moto	Luis Revray Keférme	Celso Pérez García	Arija (Burgos)		
" 4384	Sudebaker	Camión	Gonzalo Fernández Lucio	María Luisa Martín Hernáez	Burgos		
" 4438	Hispano-Suizo	Furgoneta	Jaime Andrés Ureta	Angel Ruiz Palacios	Tapia de Villadiego (Burgos)		
VI- 222	Overland	Idem	Longinos García Asturias	Bonifacio Ruiz Peña	Burgos		
LU- 999	Citroen	Turismo	Leopoldo García Gómez	Antonio Hortigüela Hernando	Idem		
M 15170	Idem	Furgoneta	Santiago Garatea Goñi	José M.ª Santos Sanlloriente	Miranda de Ebro (Burgos)		
" 75682	Austín	Camión	La Unión Resinera Española, S. L.	Manuel Herrero Rica	Aranda de Duero (Burgos)		
" 78289	Lube	Moto	Justo García Sánchez	Mariano Calzada Saldaña	Isar (Burgos)		
S- 6902	Citroen	Furgoneta	Benedicto Lozano Martín	Domingo Carazo Ortega	Lerma (Burgos)		
SO 1322	G. M. C.	Camión	Julia Hergueta Carrera	Eduardo Castrillo Chicote	Palacios de la Sierra (Burgos)		
BI- 7278	Ford	Furgoneta	Domingo Velasco Martín	Rufino Martínez Fuentes	Sedano (Burgos)		
" 16239	Buick	Camioneta	Antonio Casado Sierra	Comercial Huevera, S. A.	Burgos		

Burgos, 15 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Barrios.

Alcaldía de Merindad de Montija

No habiendo comparecido al acto de la Clasificación y declaración de soldados en esta Merindad, el día 20 de febrero último, los mozos del reemplazo del año actual que a continuación se expresan, ignorando su actual paradero, se les cita por medio de la presente para que el día 16 de abril próximo comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, donde les esperará el Comisionado que al efecto nombre este Ayuntamiento, y se les previene que de no comparecer serán declarados Prófugos.

Relación que se cita:

Corrales López Estalin, hijo de Estanislao y María, que nació en Yangos; Gómez Arriaga Elías, hijo de Anastasio y de Angeles, que nació en Villasante; Gómez Gallo Remigio, hijo de Emiliano y de Piedad que nació en Villasante; Igueregui Villasante Roberto, hijo de Luis y de Cecilia, que nació en Villasante; López Pérez Ramón, hijo de José y de Sofía, que nació en Bercedo, y Serrador Montoya Mateo, hijo de Julián y de Elvira, que nació en Agüera.

Merindad de Montija, 8 de marzo de 1955.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Félix Izquierdo Maestro, del reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma, se le instruye el oportuno expediente de prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante su respectiva Alcaldía, a fin de ser presentado ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirva procurar la busca, captura y remisión a este municipio de mencionado prófugo.

Royuela de Riofranco, 16 de marzo de 1955.—El Alcalde, Justiano González.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Santibáñez Zarzaguda, 15 de marzo de 1955.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino, San Juan del Monte, Quintanavides, Santa Olalla de Bureba, Palacios de Benaver, Isar y Hacinas.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Confecionado el apéndice o rectificación del padrón [de] habitantes, con referencia al 31 de diciembre último se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra, 14 de marzo de 1955.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Isar, Santibáñez Zarzaguda, Villaspasa, Hornillos del Camino y Palacios de Benaver.

Alcaldía de Gredilla de Sedano

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla de Sedano, 15 de marzo de 1955.—El Alcalde, Joaquín Robredo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaloma, Villaveta, Villasilos y Moradillo de Sedano, y los Presidentes de las Juntas vecinales de Herrera de Caderechas, Quecedo de Valdivielso y Villavedón.

Alcaldía de Fresneña

Confecionados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales sobre riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren justas, advirtiendo que, pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Fresneña, 12 de marzo de 1955. El Alcalde, José de Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra. El de Villagonzalo Pedernales, respecto de rústica y urbana.

Alcaldía de Villaldemiro

Ultimados los repartos formados por los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, así como otros que tiene establecidos este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, se hallan expuestos al público por espacio de 15 días, para que, durante este plazo, puedan ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro en la forma acostumbrada.

Villaldemiro, a 1 de marzo de 1955.—El Alcalde, Evelio Miguel.

Alcaldía de Guzmán

Conforme a las prescripciones del artículo 769 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local y regla 74 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales del vigente Reglamento de Hacienda, han sido formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1954, las cuales, según previene el párrafo 2.º del artículo 773 de dicha Ley, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de acuerdo con lo previsto en el citado párrafo segundo del artículo 773 de la Ley.

Guzmán, a 12 de marzo de 1955.—El Alcalde, Ildefonso de la Cal.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones**Zona de Lerma****Término de Covarrubias**

Débitos de Derechos Reales. Herencia de Luciano Beltrán Ibáñez

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el exe-

diente ejecutivo que instruyo, por el concepto indicado, contra los deudores Buenaventura Hortigüela, Francisco Ontañón Beltrán y Vicente González Hortigüela, se ha dictado providencia acordando requerir a los mismos, cuyo paradero se desconoce, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta publicación, comparezcan señalando domicilio o representante que en el curso del expediente se haga cargo de las notificaciones, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las cuales se efectuarán según convenga en cada caso, teniendo plena virtualidad legal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Lerma, 9 de marzo de 1955.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos)****Anuncio de subasta**

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, en el vigésimo día hábil, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, a las doce de horas de su mañana, la celebración de la siguiente subasta pública extraordinaria:

3.750 pinos secos o derribados, marcados y numerados, con un volumen en pie, rollo y corteza de 1.345'648 metros cúbicos de madera y 350 metros cúbicos de leñas de copas, así como 2.875 varas secas, con un volumen de 75 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, del monte «El Pinar» de este Municipio, número 213 del Catá-

logo de los de utilidad pública de la provincia, mediante el tipo de tasación de 324.570'80 pesetas e índice de 405.713'50 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, y se celebrará con sujeción a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 231, de 16 de octubre de 1953, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y demás preceptos contenidos en la vigente Ley de Régimen Local, en sus artículos 313 y 314.

Los pliegos de condiciones económicas de este Ayuntamiento y administrativas generales y facultativas del Distrito Forestal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas a quienes interesen.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegrándose con póliza de 4'70 pesetas, y serán admitidas hasta el último día hábil anterior al señalado para la misma, debiendo ir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 de tasación de la subasta, que será elevado al 10 por 100 en caso de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios, reintegros del expediente, Derechos reales y demás obligaciones que pudieran dimanar de dicha subasta, entre ellas la de entrega del correspondiente cupo de traviesas si hubiere lugar.

Para el bastateo de poderes se designa al Letrado de Salas de los Infantes, D. Emilio García de Abajo.

Regumiel de la Sierra, a 15 de marzo de 1955.—El Alcalde, V. Chicote.

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

BURGOS

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo